

**BOLETIN OFICIAL**

DE

**VENTAS DE BIENES NACIONALES**

DE LA

**Provincia de Soria.**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES*Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio  
de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

**SUBASTA ABIERTA****ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Señor Delegado de Hacienda y en virtud de los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872, se anuncian á subasta abierta las fincas que á continuación se expresan:

**Partido de Almazán****BLACOS***Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Números 2.057 al 59 del inventario.—Una heredad compuesta de tres tierras, sitas en término de Blacos y adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Juan Moreno, las que miden en junto 11 áreas y 18 centiáreas, y cuyo tenor es el que sigue:

1. Una tierra de secano, de 4 áreas de cabida, en donde dicen el Adelantado, que linda al Norte con la ladera de la Varilunga, Sur se ignora, Este y Oeste con legos de fincas particulares.

2. Otra íd. de íd., de 4 áreas, en dicho sitio, pero más abajo, que linda al Norte con tierras particulares, Sur con propiedad de Miguel Gañán, Este y Oeste con un carril.

3. Otra íd. de íd., de 3 áreas y 18 centiáreas, en el llano de Pedro Andrés, que linda al Norte con propiedad de Cosme Fresneda, Sur heredades particulares, Este heredad de Agueda Gonzalo y Oeste de Gregorio Verde.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que

en ellas concurren, las tasan en renta en 2 pesetas, capitalizadas en 45 pesetas, y en venta en 4 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 17 de Octubre, 14 de Noviembre, 19 de Diciembre de 1896 y 20 de Enero de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 45 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

### MALLONA (la)

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Números 2.107 al 10 del inventario.—Cuatro tierras, sitas en término de Mallona (la), adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Leoncia Soria y Soria, que miden en junto una superficie de 18 áreas, cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de tercera calidad, en donde llaman la Cruz del Ventaro, de una área y 86 centiáreas de cabida, que linda al Norte y Este con liegos, Este con arroyo y Sur con propiedad de Brígida Asenjo.

2. Otra id. de id., en donde llaman Ladera de las Viñas, de 3 áreas y 72 centiáreas, que linda al Norte y Este con liegos, Sur con cirato y Oeste con propiedad de Laureano Calvo.

3. Otra id. de id., en donde llaman Lomafría, de 7 áreas y 44 centiáreas, que linda al Norte y Oeste con liegos, Sur con cuatos y Este con propiedad de Laureano Calvo.

4. Otra id. de id., en donde llaman Alto de Fuente la Peña, de 5 áreas, que linda al Norte con liego, Sur con una senda, Este con tierra de Inés Soria y Oeste con otra de María Soria.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 50 céntimos de peseta, capitalizadas en 11 pesetas 25 céntimos, y en venta en 10 pesetas, y no habiendo tenido licitador

alguno en las subastas celebradas en 17 de Octubre, 14 de Noviembre, 19 de Diciembre de 1896 y 20 de Enero de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 11 pesetas 25 céntimos en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

### FUENTEPINILLA

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Número 2.106 del inventario.—Una tierra sita en término de Fuentepinilla, en donde dicen Valdenazaríos, de 3 medias de cabida, que linda al Norte con propiedad de Antonia Maqueda, Sur de Atanasio Medraño, Este y Oeste con liegos, la cual fué adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Juan las Cuevas Amaya.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 2 pesetas, capitalizada en 45 pesetas, y en venta en 18 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 17 de Octubre, 14 de Noviembre, 19 de Diciembre de 1896, y 20 de Enero de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que ésta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 45 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

### LUMÍAS

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

Número 2.071 del inventario.—Tres cuartas partes de una casa, sita en el pueblo de Lumías,

calle Real, sin número, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Francisco Bañuelos García, la cual se encuentra en mal estado de conservación, su construcción es de piedra y adobe, consta de planta baja y principal, ocupa una superficie de 27 metros cuadrados toda la casa con la otra cuarta parte y linda al Norte con la casa de Vicente Francisco, Sur de Matías Varas, Este y Oeste con la calle Real y salida para Torrevicente.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa su situación y demás circunstancias, tasan las tres cuartas partes en renta en 4 pesetas, capitalizada en 72 pesetas, y en venta en 75 pesetas, y no habiéndose presentado licitador en las subastas celebradas en los días 17 de Octubre, 14 de Noviembre, 19 de Diciembre de 1896 y 20 de Enero de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de la provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 75 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 Agosto de 1872.

## MATUTE

### agregado á Matamala

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Números 2.196 y 97 del inventario.—Dos tierras, en término de Matute, agregado á Matamala, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Timoteo Romera, que miden en junto una superficie de 26 áreas y 20 centiáreas y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de tercera calidad, de 18 áreas y 72 centiáreas, en donde dicen Soto Bajero, que linda al Norte con tierra de Simón de Miguel, Sur con otra de Isidora Pastor, Este con otra de los herederos de Saturio Sacristán, y Oeste con otra de Francisco de Miguel

2. Otra tierra de segunda calidad, de 7 áreas y 50 centiáreas, en donde dicen el Arroyo del Concejo, que linda al Norte con tierra de Isidra Pas-

tor, Sur con otra de Victoria Martínez, Este con otra de Felipe Rodrigo y Oeste con un arroyo.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su situación y demás circunstancias, las tasan en renta en 52 céntimos de peseta, capitalizadas en 11 pesetas 75 céntimos, y en venta en 14 pesetas 82 céntimos, y no habiéndose presentado licitador alguno en las cuatro subastas celebradas en los días 17 de Octubre, 14 de Noviembre, 19 de Diciembre de 1896 y 20 de Enero de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 14 pesetas 82 céntimos, en que salieron á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

## MATAMALA

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

Número 1.923 del inventario.—Nueve décimas partes de una casa, sita en el pueblo de Matamala, calle de la Iglesia, número 25, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Juan Hernández Garajo, la cual consta de planta baja y encaramado, su construcción es de piedra, adobe y barro, se encuentra en regular estado de conservación, ocupa toda ella una superficie de 52 metros y 50 centímetros cuadrados, y linda al Norte con propiedad de Manuel Gonzalo Mayor, Sur con la calle, Este con propiedad de Pedro la Rubia y Oeste de Santiago Gonzalo Mateo.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 7 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 135 pesetas, y en venta en 150 pesetas 25 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 17 de Octubre, 14 de Noviembre, 19 de Diciembre de 1896 y 20 de Enero de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor

Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 150 pesetas 25 céntimos en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Números 2 074 y 75 del inventario — Dos tierras, sitas en término de Matamala, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á José Casado, las que miden en junto una superficie de 45 áreas y 90 centiáreas, y cuyo tenor es como sigue.

1. Una tierra de tercera calidad, de 23 áreas de cabida, en donde dicen las Cabezuelas, que linda al Norte con tierra de José Garijo, Sur camino del molino á Centenera, Este con tierras de Francisco Casado y Oeste con otra de los herederos de Julián Mateo.

2. Otra tierra de tercera calidad, de 22 áreas y 90 centiáreas, en la Majada del Blanco, que linda al Norte con tierra de Mariano Medrano, Sur y Oeste con tierra de los herederos de Gregorio Borjabad y Este con un ribazo.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 90 céntimos, capitalizadas en 20 pesetas, y en venta en 25 pesetas 65 céntimos, y no habiéndose presentado licitador alguno en las subastas celebradas en los días 17 de Octubre, 14 de Noviembre, 19 de Diciembre de 1896 y 20 de Enero del año 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 25 pesetas 65 céntimos en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

Número 2.076 del inventario — Una décima parte de una casa sita en el pueblo de Matamala, calle del Barrio, número 8, adjudicada al Estado

por pago de costas en causa criminal seguida á José Casado, la cual consta de planta baja y encastrado, su construcción es de adobe, tapia y barro, se encuentra en regular estado de conservación, ocupa una superficie de 99 metros y 50 centímetros cuadrados toda la casa, y linda al Norte, Sur y Oeste con propiedad de Ceferino Garijo y Este con la calle del Barrio.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, tasan la décima parte en renta en una peseta 25 céntimos, capitalizada en 22 pesetas 60 céntimos, y en venta en 25 pesetas 25 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 17 de Octubre, 14 de Noviembre y 19 de Diciembre de 1896 y 20 de Enero de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 25 pesetas 25 céntimos en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Números 2.077, 78 y 79 del inventario.—Tres tierras sitas en término de Matamala, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Jorge Garijo García, las que miden en junto una superficie de 33 áreas y 81 centiáreas, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de tercera calidad, de 14 áreas y 30 centiáreas de cabida, en las Cabezuelas, que linda al Norte con un arroyo, Sur con tierra de los herederos de Casiano Martínez. Este con otra de Matías Salas y Oeste Pinar.

2. Otra tierra de tercera calidad, de 11 áreas y 21 centiáreas de cabida, en el Moñiguero, que linda al Norte con el monte, Sur con tierra de los herederos de Jacoba García, Este con otra de Luisa Soria y Oeste con otra de José Soria.

3. Otra tierra de tercera calidad, de 11 áreas y 30 centiáreas, también en el Moñiguero, que linda al Norte con liego, Sur con tierra de Jacoba García, Este con otra de Mariano Casado y Oeste con otra de José Casado.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 66 céntimos de peseta, capitalizadas en 15 pesetas, y en venta en 19 pesetas 80 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 17 de Octubre, 14 de Noviembre, 19 de Diciembre de 1896 y 20 de Enero de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 19 pesetas 80 céntimos en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

## MONTEAGUDO

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

Número 1.792 del inventario.—Una casa sita en la villa de Monteagudo, calle del Castejón de la Cuesta Alta, número 1, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Felipe Repetidor, la cual consta de planta baja y principal, su construcción es de piedra y tapial, se encuentra en regular estado de conservación, ocupa una superficie de 20 metros cuadrados y linda por su derecha con otra de los herederos de Pascual Pérez, izquierda con otra de Aniceto Valtueña y por la espalda con la Barrera.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 7 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 135 pesetas, y en venta en 300 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 17 de Octubre, 14 de Noviembre, 19 de Diciembre de 1896 y 20 de Enero de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 300 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo

prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Número 2.174 del inventario.—Tres séptimas partes y tres cuartas partes de otra séptima de la tierra plantada de vid, en el Llano del Esplejar, término de la villa de Monteagudo, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Hilario Sánchez, la cual es de tercera calidad, tiene una cabida de 6 fanegas y 3 celemines del país, equivalentes á una hectárea, 9 áreas y 75 centiáreas, linda al Norte con propiedad de Pablo Escalada Vallejo, Sur de Bernabé San Martín, Este de Antonio Jiménez y Oeste de Gervasio Redondo.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 20 pesetas, capitalizadas en 450 pesetas, y en venta en 350 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 17 de Octubre, 14 de Noviembre, 19 de Diciembre de 1896 y 20 de Enero de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 450 pesetas en que salieron á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Números 2.523 al 27 del inventario.—Tres tierras, un pajar derruido y un corral, también derruido, sitas estas fincas en jurisdicción de Monteagudo, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Vicente Santa María, las tierras miden en junto 2 hectáreas, 22 áreas y 60 centiáreas, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de tercera calidad, de una hectárea, 34 áreas y 16 centiáreas, en donde llaman las Costeras, que linda al Norte y Sur con liegos, Este con término de Almaluez y Oeste con propiedad de los herederos de Faustino las Heras.

2. Otra id. de id., de 44 áreas y 72 centiáreas, en Suená Campanas, que linda al Norte, Sur y

Oeste con liegos y Este con heredad de Pascual Laban da.

3. Otra id. de id., de 44 áreas y 72 centiáreas de cabida, en el Hondo, que linda al Norte con propiedad de Celestino Golmayo, Sur y Oeste con liego y Este con propiedad de Pascuala Labanda y Manuela Bermudez.

4. Un pajar derruido en la Cuesta Ibáñez, de piedra y tapial, que miden una superficie de 40 metros cuadrados y linda por Norte con el camino de las Heras, Sur y Este con liegos y Oeste con propiedad de los herederos de Matías Escalada.

5. Un corral derruido, también en la Cuesta Ibáñez, de piedra y tapis, due miden una superficie de 60 metros cuadrados, linda al Norte con camino, Sur y Este con liegos y Oeste con propiedad de los herederos de Matías Escalada.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 8 pesetas 50 céntimos de peseta, capitalizada en 191 pesetas 25 céntimos y en venta en 142 pesetas 25 céntimo, y no habiéndose presentado licitador alguno en las cuatro subastas celebradas en los días 17 de Octubre, 14 de Noviembre, 19 de Diciembre de 1896 y 20 de Enero del año 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 191 pesetas 25 céntimos en que salieron á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

## MORÓN

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Números 2.837 al 39 del inventario.—Dos tierras y mitad de otra, sitas en término de Morón, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida a Emilio Millán Lázaro, las que miden en junto una superficie de una hectárea, 34 áreas y 16 centiáreas, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de tercera calidad, de 44 áreas y

72 centiáreas, en donde dicen las Hortigueras, que linda al Norte con propiedad de los herederos de María Valtueña, Sur yermo, Este tierras de Cipriano Sanz y Oeste se ignora.

2. Otra tierra, de tercera calidad, de 44 áreas y 72 centiáreas, en donde dicen las Viñas que linda al Norte con vertientes, Sur cordel, Este tierras de Juan Cabeza y Oeste de Pedro Arribas y Valentín Jodra.

3. Mitad de una tierra de segunda calidad, de 44 áreas y 72 centiáreas, en la Pradera, que linda al Norte con propiedad de los herederos de Miguel Mantecón, Sur con parte igual de su hermano Jesús, Este con un arroyo y Oeste con propiedad de Telesforo Ortega.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 10 pesetas, capitalizadas en 225 pesetas, y en venta en 70 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 17 de Octubre, 14 de Noviembre, 19 de Diciembre de 1896 y 20 de Enero de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 225 pesetas en que salieron á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía*

Números 2.111 y 12 del inventario.—Una tierra y tercera parte de otra, sitas en término de Morón, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Florencio Gonzalo, las que miden en junto 22 áreas y 89 centiáreas, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de tercera calidad, de 11 áreas y 72 centiáreas, en donde dicen Corral del Portillo, que linda al Norte con propiedad de Cirilo Arribas, Sur de Pedro Arribas, Este con camino de Carramonte y Oeste con propiedad de Aniceto Verde.

2. Tercera parte de una tierra de tercera calidad, de 11 áreas y 17 centiáreas de cabida, donde dicen los Espinillos, que linda al Norte con propiedad de Marcelino Pascual, Sur de Hilario La-

peña, Este de Marcel, no Arribas y Oeste de Gregorio Huerta.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, las tasán en renta en 2 pesetas, capitalizadas en 45 pesetas, y en venta en 10 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 17 de Octubre, 14 de Noviembre, 19 de Diciembre de 1896 y 20 de Enero de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirir las, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 45 pesetas en que salieron á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Soria 14 de Marzo de 1898.

El Admor. de Hacienda,

**Juan A. Jiménez.**

## CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que fuere su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.ª Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas

ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

## Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito, dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10 (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisfacen el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1894.

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer

que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 14 de Marzo de 1898.

El Admor. de Hacienda,

Juan A. Jiménez.

## BOLETIN OFICIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes. . . . .	3 pesetas
3 meses. . . . .	8
6 . . . . .	15
12 . . . . .	28

### PRECIOS DE VENTA

Un número corriente. . . . .	1 peseta
atrasado. . . . .	2

### ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso tercero.

SORIA.—Est. tip. de V. Tejero.—1898.